



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Con fecha 22 de agosto del presente año, los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Beatriz Barragán González, Rosauro Meza Sifuentes y Eusebio Cepeda Solís, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que contiene REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó dio cuenta que con fecha 22 de agosto de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontrando que la misma tiene como propósito reformar los artículos: 9 primer párrafo, fracción II y XIII, 12 fracción X, 36 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 73 primero y quinto párrafos, 87 fracciones VII, X y XV, 145 segundo y tercer párrafos, 187, 195, 248, 259 y 260 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con la intención de armonizar el marco normativo de la entidad con los nuevos postulados constitucionales.

SEGUNDO.- Los dictaminadores coincidieron con los iniciadores en que debido a las nuevas disposiciones constitucionales derivadas de la reforma integral a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango es necesario reformar la legislación secundaria, con la finalidad de que no se contravenga lo establecido en nuestra Carta Magna Local, por ello surge la necesidad en esta ocasión de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que remiten a la Constitución Local, para así establecer correctamente los numerales que refieren a las nuevas disposiciones.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 196

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 9 primer párrafo, fracción II y XIII, 12 fracción X, 36 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 73 primer y quinto párrafos, 87 fracciones VII, X y XV, 145 segundo y tercer párrafos, 187, 195, 248, 259 y 260 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo **112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I...

II. Elegir a su Presidente en términos del artículo **109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y del artículo 10 de esta Ley, quien también presidirá el Consejo de la Judicatura. La elección tendrá verificativo el quince de septiembre del año respectivo. En la propia sesión se designará un vicepresidente;

III a la XII ...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

XIII. Ejercer la facultad de atracción para efectos de atender las imprevisiones a que alude la fracción I del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XIV a la XLI...

ARTÍCULO 12. ...

I. a la IX...

X. Rendir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, durante el mes de agosto de cada año, el informe a que se refiere el artículo 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Este informe tendrá como referentes obligados, el Plan Trianual de Desarrollo Estratégico y los programas anuales de trabajo;

XI. a la XXXIX...

ARTÍCULO 36. Para ser Juez de Primera Instancia y Juez municipal, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

...

ARTÍCULO 42.

Los jueces cuando lo estimen necesario, en el ejercicio de sus funciones, requerirán el auxilio de la fuerza pública, motivando la necesidad de la medida para los efectos del último párrafo del artículo 2 de esta ley; y si no lo obtuviere o no fuere suficiente, lo solicitarán en términos del artículo 98 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 73. Los consejeros designados deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

...

...

...

Cuando un Consejero durante su ejercicio no pueda continuar en el desempeño del cargo por causa diversa a la de responsabilidad, tendrá derecho, en su caso, a regresar al cargo de Juez, en términos del artículo **125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

ARTÍCULO 87. ...

I a la VI...

VII. Nombrar a los jueces y resolver sobre su ratificación, adscripción o remoción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **117, 121 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;**

VIII y IX...

X. Tomar las medidas necesarias relacionadas con la separación de los jueces, en los casos de la declaración de procedencia a que se refiere el artículo **176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;**

XI a la XIV ...

XV. Emitir las bases, mediante la expedición de acuerdos generales, para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de sus partidas presupuestales, ajustándose a los criterios contemplados en el artículo **160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;**

XVI. a XLIX.....

ARTÍCULO 145. ...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en las fracciones I a VI, IX, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII del artículo 143 de esta ley y las señaladas en el artículo **107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

Tratándose de los jueces, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo **177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, el artículo 143 fracciones I a VI, IX, XII, XV a XXI y XXIII de esta ley, así como en las del artículo 47 fracciones XI, XIII, y XV a XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y cuando reincidan por lo menos en tres ocasiones en un lapso de tres años en una causa de responsabilidad, sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar, conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 187. El Pleno y las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, podrán crear jurisprudencia en los términos que dispone este Capítulo, el cual es reglamentario de la fracción **I del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

ARTÍCULO 195. Los servidores públicos del Poder Judicial deberán protestar en la forma y términos que establece el **artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

ARTÍCULO 248. De conformidad con el artículo **117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, será la **autoridad jurisdiccional** en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado competente para resolver las conductas tipificadas como delito por el Código Penal o por Leyes Estatales, en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 259. De conformidad con el artículo **114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, es la **autoridad jurisdiccional** en la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Estatal, las administraciones municipales y los organismos constitucionales autónomos de acuerdo a las leyes de la materia y conocerá además de las impugnaciones que se promuevan en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades mencionadas, en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sus sesiones serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, el interés público o esta ley determine que sean privadas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 260. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para su aprobación por el Congreso del Estado, en términos del artículo **108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, ante quien rendirán la protesta de Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el salón de Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.